

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 11 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para realizar control de legalidad.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

RADICADO: 20001053100120150033500
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS MARIA RUIZ HERNANDEZ
DEMANDADA: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120150033500
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS MARIA RUIZ HERNANDEZ
DEMANDADA: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

Valledupar, 24 de mayo de 2023

AUTO

Por medio del cual se corrige un error, y se realiza control de legalidad.

CONSIDERACIONES

Establece el Artículo 132 del C.G.P. que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se traten de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Por su parte, el artículo 286 del C.G.P. establece que, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. E indica que lo mismo aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ellas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que, en este momento se percata el despacho que incurrió en un error en el auto proferido en este asunto el 19 de febrero de 2021, toda vez que se aprobó la liquidación de costas procesales que realizó la secretaría del despacho por la suma de \$3.874.010, cuando revisadas las actuaciones adelantadas en este proceso, se tiene que, solo fueron impuestas en primera instancia costas, y en la sentencia del 16 de abril de 2016, se ordenó incluir por concepto de agencias en derecho la suma de \$875.656.

Es decir, que no era procedente aprobar esa liquidación de costas, dado que el monto liquidado por la secretaría estaba errado.

Y en ese sentido, tampoco se debió, por medio de auto del 18 de octubre de 2022, ordenar la entrega al demandante, del depósito judicial 424030000707489, de fecha 31 de marzo de 2022, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS (\$3.874.010).

Bajo ese contexto se dejarán sin efectos esas dos actuaciones y se le ordenará a la secretaría del despacho rehacer la liquidación de costas en el presente asunto.

Ahora bien, como se comprueba que, esos dineros ya fueron cobrados por el apoderado de la parte demandante, se le ordenará al actor que, constituya a favor

RADICADO: 20001053100120150033500
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS MARIA RUIZ HERNANDEZ
DEMANDADA: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

de este proceso un titulo judicial por el monto de \$3.874.010, eso que deberá hacer dentro del mes siguiente a la notificación del presente auto.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos los autos proferidos por este despacho en el proceso de la referencia, el 19 de febrero de 2021, y el 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar al demandante, JESUS MARÍA RUIS HERNANDEZ, que constituya a ordenes de este proceso, un titulo judicial por el monto de \$3.874.010, eso que deberá hacer dentro del mes siguiente a la notificación del presente auto.

TERCERO: Ordenar a la secretaria del despacho, que rehaga la liquidación de costas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: NDavid

